

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 69

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2012-4381** *Modificación de resolución administrativa. Ejecución de sentencia recurso contencioso-administrativo número 338/2011.*

PRIMERO.- En fecha 13 de septiembre de 2010 el Director General de Medio Ambiente dictó resolución por la que se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada para modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1.810 KT", como consecuencia de la implantación del proyecto de gas con potencia térmica de 150 MW, promovida por Solvay Química, S. L.

SEGUNDO.- La entidad mercantil interpuso recurso de alzada el día 22 de octubre frente a la resolución antes mencionada. En el recurso mostraba su disconformidad con uno de los apartados de la resolución y solicitaba su modificación, "en el sentido de que establezca como valor límite para los sólidos en suspensión de nuestro vertido a la ría de San Martín la cifra señalada en el Decreto 47/2009, es decir, 80 mg/l, sin distinción entre aguas altas o bajas".

El recurso fue desestimado por resolución del Consejero de Medio Ambiente el día 11 de febrero de 2011.

TERCERO.- Finalmente la empresa SOLVAY QUÍMICA, S. L., interpuso recurso contencioso frente a la resolución de desestimación del recurso. En la demanda se solicita, literalmente, lo siguiente:

"1º.- Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por mi representada sobre la base de los motivos expuestos en esta demanda.

2º.- Ordenar, en congruencia, anular la imposición de los nuevos límites de vertido establecidos mediante la AAI de fecha 13 de septiembre de 2010 recurrida con esta demanda, estableciendo que el vertido del efluente de aguas residuales industriales respecto del parámetro sólidos en suspensión sea, genéricamente, de un máximo de 80 mg/l, de conformidad con el valor máximo establecido en el Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para valores puntuales, manteniendo las medias diaria y mensual o, en su defecto, que se respeten y se repongan los límites establecidos en la AAI del 29 de abril del año 2008, que se transcriben: (...)"

CUARTO.- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia ha dictado Sentencia el día 6 de marzo de 2012 en el recurso contencioso P.O. 338/2011, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Que ante el allanamiento de la Administración demandada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SOLVAY QUÍMICA, S. L., contra la resolución del Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria de fecha 13 de abril de 2011 que desestima el recurso de alzada frente a la resolución del Director General de Medio Ambiente de 13 de septiembre de 2010 que otorga la Autorización Ambiental Integrada para una modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1.810 KT", como consecuencia de la implantación del proyecto de gas con potencia térmica de 150 MW".

CVE-2012-4381

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 69

Por razón de cuanto se ha expuesto, en ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria el día 6 de marzo de 2012 en el recurso contencioso P.O. 338/2011, RESUELVO:

Modificar el apartado "VERTIDO 1, EDARI - Ría de San Martín de la Arena", del epígrafe C.-Calidad de las Aguas, C.2, Valores límites de vertido, de la resolución del Director General de Medio Ambiente de 13 de septiembre de 2010 que otorga la Autorización Ambiental Integrada para una modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1.810 KT", que queda con la siguiente redacción:

"Vertido 1. EDARI - Ría San Martín de la Arena

Los valores límite de vertido a la Ría San Martín de la Arena deben ajustarse a las prescripciones que establece el Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde tierra al litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A este respecto, el Punto de vertido 1, referencia administrativa SAV-808/08:EDARI Ría San Martín de la Arena, se clasifica como un vertido de nivel 3, con los límites de vertido que se indican seguidamente:

Sustancia	Valores límite de vertido					
	Agua bajas			Agua altas		
	Media mensual	Media diaria	Valor puntual	Media mensual	Media diaria	Valor puntual
Ph	Entre 6,0-9,0					
Temperatura(1)	Incremento $\pm$ 3°C					
Sólidos en suspensión	30 mg/l	35 mg/l	80 mg/l	35 mg/l	40 mg/l	80 mg/l
DQO	50 mg/l			65 mg/l		
Nitrógeno total	35 mg/l	40 mg/l	45 mg/l	40 mg/l	50 mg/l	60 mg/l
Fósforo total	6 mg/l	8 mg/l	12 mg/l	8 mg/l	10 mg/l	15 mg/l
Amoníaco (2)	20 mg/l			20 mg/l		
Mercurio	0,05 mg/l			0,05 mg/l		
Toxicidad	equitox 20					
(1) Medido a 100 m del vertido y a 1 m de profundidad (2) Valor máximo condicionado a modificaciones que pueda establecer el Reglamento de Planificación Hidrológica						

Santander, 27 de marzo de 2012.  
El director general de Medio Ambiente,  
Emilio Flor Pérez.

2012/4381

CVE-2012-4381